



AUDITORIA DE GUERRA

1076/199  
de 20/11

1164.

SANTIAGO MARIED VALERO

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarisimo de urgencia núm.

1384 instruído contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 14 de Noviembre de 19 39

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,

*Santiago Marié*



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



DON TEODORO CARRION MARCOS SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM. 1384 INSTRUIDA CONTRA SANTIAGO MARIED VALERO POR DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON DOMINGO MAÑES PERSIVA.-

CERTIFICO: que a los folios 10, 11, 12 y 13 figuran las actuaciones que conia- das literalmente dicen: AUTO RESUMEN:- En Alcañiz a ocho de Julio de mil no- vecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-. Resultando de lo actuado que SANTIAGO MARIED VALERO, pertenecio a la Colectividad de Cammesino y hayo a la zona roja con un carro que no era de su propiedad.-CONSIDERANDO que los hecho expuestos pueden ser estimados como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en los articulos 237 y siguientes del Código de Justicia Militar y Bando de 28 de Julio de 1936 y que a juicio del Juez Ins- tructor se hallan conclusas y completas las actuaciones, remitanse al Consejo de Guerra Permanente a los fines de vista y fallo.-Alonso Moreno Gallardo.-Ru- bricado.-DILIGENCIA.- Seguidamente y compuesto de 10 folios utiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor. Doy fé.- Antonio Cases.-Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Region Militar.-Entrada.-753- 95.-RESOLUCION.- Señalese para la vista de estas actuaciones el dia 12 de Sep- tiembre y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instruccion.- Alcañiz a 10 de Septiembre de 1939.-Año de la Victoria.- Juan Aguilar.-DILI- GENCIA.- Con esta fecha se exponen la actuaciones al Fiscal y Defensor, a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandol y cuando debidamente instruidas de las mismas.De lo que doy fé.- Alcañiz a 11 de Septiembre de 1939.-Año de la Victoria.-Angel Catalan.- Rubricado.- Al margen.-Presidente Don Juan Aguilar Torres Vildosola.-Vocales Don Luis Soler Perez, Don Antonio Navarro Garcia y Don Hermenegildo Torres.- Ponente Don Jos Luis Bescansa.-Fiscal Don Manuel Marquez de Prado.- Defensor Don Manuel Garza ran Herrero.- DILIGENCIA.-En Alcañiz a 12 de Septiembre de 1939.-Año de la Vi- toria asistido de su Defensor comunico al procesado la composicion del Consejo de Guerra, expresado al margen, para ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar.-De lo que doy fé.- Angel Catalan.-Rubricado.-Manuel Garzarán.-Rubricado.- Santiago Marie Rubricado.- En Alcañiz a 12 de Septiembre de 1939.-Año de la Victoria.-, se reúne el Consejo de Guerra Permanente constituido en la forma indicada al mar- gen para ver y fallar la cau sa instruida contra SANTIAGO MARIED VALERO, Coma- zada la vista de la causa y despues de la lectu ra de las actuaciones sumaria les, es interrogado el procesado por el Fiscal y Defensor, sin que aporte nin- gun dato nuevo a lo contenido en el sumario.-El Fiscal califica los hechos con- constitutivos de un delito de excitacion a la rebelion y pide para el procesado la pena de DOS AÑOS.- El Defensor pide la libre absolucion.-Por el Sr. Presi- dente se hace la pregu ta al procesado si tiene algo que exponer a lo que con- testa que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para delibe- rar y dictar sentencia. De todo lo cual es cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 del Código de Justicia Militar extendiendo la presente acta que fir- mo con el Visto Bueno del Sr. Presidente.-De lo que doy fé.- Vº. Bº. El Presi- te.-Juan Aguilar.-Rubricado.-El Secretario.-Angel Catalan.-Rubricado.-SENTENCIA Presidente.- Coronel D. Juan Aguilar.-Vocales.-Capitan D. Luis Soler Perez.- Capitan D. Antonio Navarro.-Teniente D. Hermenegildo Torres.-Vocal Ponente.- Oficial I C.J.M.D. Jose Bescansa.- En la Plaza de Alcañiz a 12 de septiembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa numero 1384 que por el procedi- miento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado SANTIAGO MA- RIED VALERO mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los in- formes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los pro- cesados presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO.- Probado y así se decla- ra que SANTIAGO MARIED VALERO, delegado de la colectividad ampesina de Alca- ñiz a la que pertenecia desde sus principios; dicha entidad le hizo entrega de unas tierras incautadas para su laboreo así como un carro y una caballeria que se llevo consigo al ir con los rojos en la víspera de la liberacion de esta Plaza, CONSIDERANDO.- que los hechos expuestos en cuanto significan una ayuda vo-

lantaria prestada al movimiento rebelde son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion, previsto y sancionado en el parrafo I del articulo 240 delCodigo de Justicia Militar y del cual es responsable en concepto de autor el procesado, apreciandose en la comision de los hechos y en merito al arbitrio que concede el articulo 173 del citado Cuerpo Legal la concurrencia de la circunstancia atenuante de escasa trascendencia de los hechos, ya que tal caractertuvo la actuacion del encartado, asi como la de nula perversidad, consideradaambas como calificadas a efectos de rebajar en dos grados la pena señalada aldelito cometido de conformidad con lo dispuesto en la regla 5 del articulo 67 delCodigo Penal Comun. VISTOS los preceptos citados, ley del 9 de Febrero de1939 y demas de general aplicacion; FALAMOS que debemos condenar y condenamos a SANTIAGO MARIED VALERO como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las atenuantes calificadas de escasa trascendencia de los hechos y nula perversidad a la pena de UN AÑO DE PRISION MENOR con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el periodo de condena, siendole de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades de caracter civil se estara a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Asimor esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Juan Aguilar.-Rubricado.-Luis Soler.-Rubricado.-Hermenegildo Torres.-Rubricado.-Antonio Navarro.-Rubricado.-Jose Luis Bescansa.-Rubricado.-Zaragoza 19 de Septiembre de 1.939.-Año de la Victoria.-RESULTANDO: Que instruida esta causa por los tramites del juicio sumarissimo de urgencia y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebróse éste el dia 18 de los corrientes, dictandose sentencia por la que se condena a SANTIAGO MARIED VALERO a la pena de UN AÑO DE PRISION MENOR, y accesorias correspondientes como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelion con las atenuantes de de escasa trascendencia de los hechos y nula perversidad. Este pronunciamiento, con la consiguiente declaracion de responsabilidad civil y demas anexos se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: Que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, que la declaracion de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo arremanifiesto en la apreciacion de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificacion juridica de los hechos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en los articulos 597 y 662 delCodigo de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1935, procede aprobar la repetida sentencia.-VISTOS los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931, Ley de 17 de Julio de 1935 y demas pronunciamientos del fallo, digo, y demas de general aplicacion. ACUERDO prestar mi aprobacion a la sentencia analizada, que declaro firme y ejecutoria. Pase n los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificacion, curso de testimonios y demas tramites.-El Auditor.- P.A. Ignacio Grau.-Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.- 5ª Region Militar.-

Para que cuente y a efectos de remision al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, extiendo el presente testimonio con el Visto Bueno del Sr. Juez en fecha 1 de cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-



Ve. 1939.

*Santiago Marié*

*Emilio Barrio*